



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN PRESENTADO POR ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. FRENTE A ENAGÁS, S.A. RELATIVO A 27 PUNTOS DE CONEXIÓN Y “FUTURAS SOLICITUDES”.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 26 de junio de 2007 se ha recibido en el Registro de la CNE escrito de Endesa Gas Transportista, S.L. en el que, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, manifiesta disconformidad en relación con las condiciones económicas impuestas por Enagás para las solicitudes de conexión efectuadas por Endesa Gas Transportista a puntos de entrega de su propiedad.

Endesa Gas Transportista expone que los términos del presente conflicto presentan una gran similitud con los recogidos en la *“Resolución en el procedimiento de conflicto por disconformidad con las condiciones de la conexión del Gasoducto de transporte de Regasificadora a la red básica de transporte de Enagás”*, de fecha 18 de mayo de 2006, publicada por la CNE en su página web.

En concreto, las discrepancias que Endesa Gas Transportista mantendría con Enagás se referirían a los siguientes aspectos:

- Según Endesa Gas Transportista, los costes de ERM’s y EM’s de titularidad de Enagás no deberían formar parte de los costes de conexión a que debe hacer frente Endesa Gas Transportista.
- Según Endesa Gas Transportista, los costes de explotación y mantenimiento de instalaciones propiedad de Enagás no deberían soportarse por parte Endesa Gas Transportista.



Comisión
Nacional
de Energía

- Aunque Enagás se comprometa a solicitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la inclusión de las instalaciones de su propiedad en el sistema de retribución, ello no justificaría, a juicio de Endesa Gas Transportista, la repercusión a esta empresa de los costes de esas instalaciones en tanto el Ministerio resuelva.

Explica Endesa Gas Transportista que *“no tiene más opción que asumir las condiciones impuestas por Enagás sin ningún tipo de limitaciones ya que de lo contrario no se procedería a realizar la conexión y por tanto se imposibilitaría el suministro”*.

Con base en estas alegaciones, Endesa Gas Transportista solicita a la CNE que *“dicte resolución por la que se declare la obligación de Enagás de realizar las correcciones oportunas tanto en los contratos ya suscritos entre Enagás y la distribuidora como en futuras solicitudes”*.

Junto con su escrito de planteamiento de conflicto Endesa Gas Transportista presenta anexo en el que se relacionan los 27 puntos de conexión a los que el conflicto afectaría, con diversa documentación relativa a cada uno de ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la CNE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, que regula el procedimiento de conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución, esta Comisión tiene atribuida la competencia para resolver los conflictos que le sean planteados en relación con la conexión entre distribuidor y transportista o distribuidor, en todos aquellos casos en que se trate de una conexión a instalaciones que, según el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, resulten ser de competencia de la Administración General del Estado.



En caso de que se tratara de conexiones a instalaciones que resulten ser de competencia autonómica, la competencia para resolver la discrepancia correspondería a las Comunidades Autónomas.

Segundo. Circunstancias relativas a los conflictos de conexión planteados.

Endesa Gas Transportista plantea conflicto de conexión en relación con ciertas condiciones económicas exigidas por Enagás respecto de 27 puntos de conexión, condiciones económicas que pudieran ser exigidas también por Enagás en relación con “futuras solicitudes” de Endesa Gas Transportista.

En lo que afecta, en primer lugar, a los 27 puntos conflictivos, las condiciones económicas aplicadas entre las dos empresas en conflicto serían, de acuerdo con la documentación aportada por Endesa Gas Transportista, las siguientes:

	Punto de Entrega	Condiciones económicas
1	P-12	El 30 de septiembre de 2004, Enagás remite factura a Endesa Gas Transportista por importe de 592.597,60 EUR por el concepto “ <i>Conexión infraestructuras (Posición 12 EM Reus – Tarragona)</i> ”.
2	P-23-A	El 16 de mayo de 2005 se firma el contrato de conexión correspondiente entre Endesa Gas Transportista y Enagás.
3	P-25-A	El 9 de mayo de 2005 se firma el contrato de conexión correspondiente entre Endesa Gas Transportista y Enagás.
4	P-25-X	El 20 de enero de 2006 se firma el contrato de conexión correspondiente entre Endesa Gas Transportista y Enagás.
5	F-27	Por escrito de fecha 4 de octubre de 2004, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás “ <i>nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de 17 de septiembre de 2004 relativas al punto de entrega mencionado</i> ”.
6	P-23-01-X	Por escrito de fecha 29 de julio de 2005, Endesa Gas Transportista “se



		<i>subroga en la aceptación de las condiciones técnico-económicas establecidas en el contrato de conexión de Gas Aragón, S.A. con las redes de transporte de ENAGÁS posición p.23.01X Fuentes de Ebro (Zaragoza)</i> ”.
7	A-9-B	Por escrito de fecha 29 de julio de 2002, Endesa Gas Transportista manifiesta <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de 18.07.02 relativas al punto mencionado”</i> .
8	S-04	Por escrito de fecha 17 de septiembre de 2004, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de fecha 1 de julio de 2004 relativas al punto de entrega mencionado”</i> .
9	L-02.4	El 22 de mayo de 2006 se firma el contrato de conexión correspondiente entre Endesa Gas Transportista y Enagás.
10	F-07	Por escrito de 27 de julio de 2005, notificado a Endesa Gas Transportista el 29 de julio de 2004, Enagás comunica nuevas condiciones económicas, entre las que está la relativa a una EM; en concreto, expresa que <i>“actualizamos las condiciones económicas de la conexión en la posición F-07 a la que conectaría, entre otros, una futura CCGT:</i> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Modificación y ampliación de la posición F-07: 752.308 Euros.</i><i>2. EM tipo G-2500, con sistemas redundantes, telecontrol y de presión máxima de entrega de 72 bar: 502.595 Euros.</i><i>3. El presupuesto de las instalaciones a realizar por Enagás tiene un plazo de validez hasta el 31-dic-05.</i> <i>Quedamos a su disposición para cualquier aclaración y colaboración que precisen.”</i>
11	P.15.20.03 Y P.15.20.04	Por escrito de 10 de enero de 2006, Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas relativas a ambas posiciones. Respecto al P.15.20.03, por escrito de fecha 19 de enero de 2006, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de fecha 10 de enero de 2006 relativas al punto de entrega mencionado”</i> . Respecto al P.15.20.04, el 6 de febrero de 2006 se firma el contrato de



		conexión correspondiente entre Endesa Gas Transportista y Enagás.
12	P-35	Por escrito de fecha 16 de febrero de 2006, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de fecha 06 de febrero de 2006”</i> .
13	K-11-2	Por escrito de fecha 13 de enero de 2005, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás <i>“aceptación por nuestra parte del nuevo condicionado técnico-económico correspondiente a: / - Nuevo caudal solicitado: 32.000 m3 (n)/h / - Presión de entrega, en una primera fase, a 45 bar, con subida posterior de presión a 80 bar.”</i> Por escrito de 4 de enero de 2005 Enagás había comunicado a Endesa Gas Transportista las nuevas condiciones aplicables al suministro en la posición K-11-2, entre las que estaba la siguiente: <i>“ERM (80/45) tipo G-250 con sistemas redundantes, telecontrol, planta de odorización y diseño adecuado para su conversión a EM: 281.004 Euros”</i> .
14	L-04	Por escrito de fecha 26 de junio de 2002, dirigido a Enagás, Endesa Gas Transportista expresa que <i>“Nos dirigimos a ustedes para manifestarles, en base a las condiciones técnicas y económicas para el suministro al municipio de Alcalá La Real referidas en su carta dirigida a Meridional de Gas, S.A.U. de fecha 29 de mayo de 2002, nuestra aceptación para que inicien todos los trámites necesarios para el desarrollo del proyecto”</i> .
15	L-06	El 16 de marzo de 2006 se firma el contrato de conexión correspondiente entre Endesa Gas Transportista y Enagás.
16	L-08	Por escrito de fecha 6 de marzo de 2006, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de fecha 28 de febrero de 2006 relativas al punto de entrega mencionado”</i> .
17	Nueva posición de Peñalba	Por escrito de 12 de junio de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro en la nueva posición del gasoducto Castelnou-Fraga – Tamarite, en el término municipal de Peñalba (Huesca), entre las que está la siguiente: <i>“ERM (80/59) tipo G-1000, con sistemas redundantes, telecontrol y planta de odorización: 407.296 Euros”</i> .
18	20-B	Por escrito de fecha 13 de febrero de 2006, Endesa Gas Transportista



		manifiesta a Enagás <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de fecha 10 de febrero de 2006, relativas al punto de entrega mencionado”</i> .
19	F-06	Por escrito de 26 de junio de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro, entre las que está la siguiente: <i>“ERM (72/59) tipo G-400, con sistemas redundantes, telecontrol y planta de odorización: 319.049 Euros”</i> .
20	O-24	Por escrito de 26 de junio de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro, entre las que está la siguiente: <i>“ERM (80/59) tipo G-400, con sistemas redundantes, telecontrol y planta de odorización: 319.049 Euros”</i> .
21	N-09	Por escrito de 26 de junio de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro, entre las que está la siguiente: <i>“ERM (80/59) tipo G-400, con sistemas redundantes, telecontrol y planta de odorización: 319.049 Euros”</i> .
22	K-54	Por escrito de 26 de junio de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro, entre las que está la siguiente: <i>“ERM (80/59) tipo G-400, con sistemas redundantes, telecontrol y planta de odorización: 319.049 Euros”</i> .
23	S-08	Por escrito de 26 de junio de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro, entre las que está la siguiente: <i>“EM tipo G-1600, con sistemas redundantes, telecontrol y planta de odorización: 350.818 Euros”</i> .
24	K-53	Por escrito de fecha 30 de agosto de 2006, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de fecha 11 de agosto de 2006”</i> .
25	P-20	Por escrito de fecha 30 de agosto de 2006, Endesa Gas Transportista manifiesta a Enagás <i>“nuestra conformidad con las condiciones técnico-económicas expuestas en su escrito de fecha 11 de agosto de 2006”</i> .
26	P-18	Por escrito de 7 de agosto de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas



		Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro, entre las que está la siguiente: <i>“EM tipo G-2500, con sistemas redundantes, telecontrol y presión máxima de entrega 72 bar: 397.928 Euros”.</i>
27	O-02	Por escrito de 10 de agosto de 2006 Enagás comunica a Endesa Gas Transportista las condiciones técnicas y económicas aplicables al suministro, entre las que está la siguiente: <i>“EM tipo G-1600, con sistemas redundantes, telecontrol: 350.818 Euros”.</i>

Así pues, con relación a los puntos de conexión conflictivos, Endesa Gas Transportista ha presentado diferente documentación relativa a la aplicación, entre dicha empresa y Enagás, de las condiciones económicas que son objeto del presente conflicto (contratos suscritos, escritos de aceptación, escritos de comunicación de condiciones).

En concreto, en el caso de las posiciones P-23-A, P-25-A, P-25-X, L-02.4, P.15.20.04 y L-06, la documentación aportada por Endesa Gas Transportista contiene los contratos suscritos con Enagás (en los que se contienen las condiciones económicas aplicables entre las partes; entre ellas, la obligación de Endesa Gas Transportista de abonar los costes correspondientes a la conexión derivados de las modificaciones en las instalaciones de Enagás, así como los costes de explotación de instalaciones de Enagás no reconocidas retributivamente por la Administración). En otros casos no se aporta el contrato, pero se aporta la aceptación expresa de parte de Endesa Gas Transportista de las condiciones económicas planteadas por Enagás (caso de las posiciones F-27, P-23-01-X, A-9-B, S-04, P.15.20.03, P-35, L-04, L-08, 20-B, K-53 y P-20), o un documento por el cual consta la exigencia, por parte de Enagás, de tales condiciones a Endesa Gas Transportista (caso de las posiciones P-12, F-07, K-11-2, Nueva posición de Peñalba, F-06, O-24, N-09, K-54, S-08, P-18 y O-02).

En segundo lugar, respecto a los eventuales casos futuros (solicitudes futuras) en que surgiera el mismo conflicto (otras conexiones en que se planteara, por



Comisión
Nacional
de Energía

parte de Enagás, la aplicación de las mismas condiciones económicas objeto de discusión), ninguna documentación se aporta por Endesa Gas Transportista sobre concretos puntos de conexión, ya que, tal y como se expone en el escrito de conflicto presentado por esta empresa, se trataría de “futuras solicitudes” (que, por tanto, la citada empresa aún no habría planteado ante Enagás).

Tanto en lo que se refiere a los 27 puntos de conexión aludidos, como en lo que se refiere a las futuras solicitudes, debe inadmitirse el conflicto presentado por Endesa Gas Transportista. Se exponen seguidamente las razones que justifican esta inadmisión.

Tercero.- Inadmisión del conflicto en lo que se refiere a los 27 puntos de conexión indicados por Endesa Gas Transportista.

Respecto de las 27 conexiones identificadas por Endesa Gas Transportista en su escrito de planteamiento de conflicto, concurren las siguientes causas de inadmisión:

- a) **Ausencia de objeto procesal** específico del procedimiento a que se refiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1434/2002, entendido como discrepancia actual sobre las condiciones de conexión propuestas por el transportista a cuya red se pretende la conexión.

Tal discrepancia actual concurriría en el momento previo a la aceptación del contrato, o, después, si se hubiera exceptuado de la aceptación a las condiciones objeto de discrepancia o condicionado la aceptación de éstas al pronunciamiento posterior de la CNE. Fuera de tales supuestos, y concurriendo en apariencia los requisitos esenciales del contrato conforme al Código Civil, los contratos se presumen válidos, sin perjuicio de las posibilidades de los contratantes de ejercer ante los Tribunales de Justicia las acciones legales que consideren que les asistan.



Comisión

Nacional

de Energía

En el caso de los 27 puntos de conexión identificados por Endesa Gas Transportista, y de acuerdo con la documentación aportada por esta empresa, las condiciones económicas sobre las que versa el conflicto, o bien fueron aceptadas expresamente por Endesa Gas Transportista (ya sea con ocasión de la firma del contrato ya sea en documento aparte en que se refleja la aceptación expresa de las condiciones técnicas y económicas puestas por Enagás), o bien fueron comunicadas por Enagás a Endesa Gas Transportista sin que, de seguido, se hiciera por ésta objeción a las mismas o se planteara conflicto ante la CNE.

En definitiva, no ha venido existiendo entre las partes un conflicto relativo a la aplicación de las condiciones exigidas en su día por Enagás: Conocidas estas condiciones, por parte de Endesa Gas Transportista, resulta que tales condiciones quedaron formalmente pacíficas entre las partes, debido a su aceptación expresa y aplicación en el marco del correspondiente contrato, y, en último término, por la falta de planteamiento oportuno –esto es, en tiempo- de un conflicto sobre las mismas (supuesto éste que se conecta con la siguiente causa de inadmisión).

b) Incumplimiento del plazo para interponer conflicto ante la CNE.

De acuerdo con la disposición adicional quinta del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el plazo para elevar escrito de disconformidad a la CNE es de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación de las condiciones con las que existe disconformidad: *“El plazo para instar todo tipo de conflictos a la Comisión Nacional de Energía será de un mes”*.

Sin embargo, según la documentación aportada por Endesa Gas Transportista, la comunicación de las condiciones económicas objeto de



Comisión

Nacional

de Energía

conflicto por parte de Enagás a Endesa Gas Transportista se habría producido, considerando todos puntos de conexión antes mencionados (los 27), y teniendo en cuenta los supuestos en que tal comunicación habría tenido lugar en la fecha más tardía, en agosto de 2006.

No se respeta, por tanto, el plazo de un mes que establece la disposición adicional quinta del Reglamento de la CNE para plantear conflicto ante esta Comisión.

Cuarto.- Inadmisión del conflicto en lo que se refiere a “solicitudes futuras” que realice Endesa Gas Transportista.

Aparte de los 27 puntos de conexión identificados, Endesa Gas Transportista plantea conflicto respecto de solicitudes futuras. Pretende, de este modo, la resolución de un conflicto en la actualidad inexistente, o, expresado en otros términos, la resolución de un conflicto de forma previa a su planteamiento (resolución en abstracto, y sin conocer los términos del conflicto).

A este respecto, tal solicitud de resolución de conflicto debe ser inadmitida por las razones antes expresadas de ausencia de objeto procesal específico del conflicto, entendido como discrepancia actual.

El conflicto podrá ser planteado cuando la discrepancia surja efectivamente, sin perjuicio, en su caso, de las opiniones que, por vía de contestación a consultas, esta Comisión pudiere expresar sobre aspectos generales relacionados con el ejercicio de sus competencias (y partiendo de la base de que en cualquier caso debería haber siempre un interés real o utilidad concreta al plantear consultas a una Administración), y sin perjuicio, en su caso, de las opiniones de esta Comisión que resultaren de precedentes que versen sobre circunstancias similares.



Comisión

Nacional

de Energía

Quinto. Consideraciones generales de la CNE sobre abono a un transportista de ciertas condiciones económicas relativas a la conexión.

Al respecto de tal opinión general de la CNE sobre el abono por el solicitante de la conexión de ciertas condiciones económicas a la empresa transportista, y con independencia de las consideraciones contempladas en los apartados anteriores, se debe señalar que las cuestiones de fondo planteadas en el escrito de Endesa Gas Transportista han sido objeto de pronunciamiento por parte de la CNE en la Resolución de su Consejo de Administración de 18 de mayo de 2006, publicada en la página *web* de la CNE, a la que la propia Endesa Gas Transportista hace referencia en su escrito de planteamiento de conflicto.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 31 de enero de 2008,

ACUERDA

INADMITIR el conflicto de conexión presentado por Endesa Gas Transportista, S.L. frente a Enagás, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.